



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N° 8/2020

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y nueve años de edad,
Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete, de la Sesión Número cuarenta y cinco-dos mil diecinueve, celebrada el día veintiseis de noviembre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte, **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de años de edad, del domicilio de Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SSELIMZA, S. A. DE C. V.", Sociedad Anónima Salvadoreña de Capital Variable del domicilio de esta ciudad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil ochocientos uno-ciento seis-uno, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SSELIMZA, S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San salvador, a las dieciocho horas del día quince de agosto del año dos mil uno, ante los oficios de la Notario Jovita Rosa Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro número UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en donde consta que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; b) Que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Director presidente y en ausencia de éste será el suplente. c) Escritura de Modificación de la Sociedad "SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se

abrevia "SSELIMZA, S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Griselda Maribel Chicas de Avilés, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO ONCE del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, en donde consta que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; b) Que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único propietario y su respectivo suplente, que en la referida escritura, en la cláusula XXI se me eligió como Administrador único Propietario, para un período de cinco años a partir de la inscripción en el respectivo Registro, por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha Sociedad en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, a favor y satisfacción de EL CONSEJO, de conformidad a lo acordado por el Pleno en el Punto siete, de la Sesión Número cuarenta y cinco-dos mil diecinueve, celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se compromete a prestar para el Consejo Nacional de la Judicatura, el "SERVICIO DE LIMPIEZA; PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE", para las instalaciones del Edificio principal, Anexos I y II, y Sede Regional en San Miguel, de conformidad a las bases de licitación y a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$79,464.00), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,622.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago podrá hacerse sesenta días después de haberse prestado el servicio correspondiente a cada mes dentro del plazo, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello.

TERCERA. PLAZO. El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo ofrecido en su oferta técnica-económica, con respecto a la prestación del servicio de limpieza, de acuerdo a los anexos del presente contrato.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica – económica, la que como se dijo forma parte integrante del presente contrato, el servicio objeto del presente contrato será prestado en los inmuebles situados en las siguientes direcciones: Final Calle Los Abetos número ocho; Calle Los Abetos número trece – A; Avenida Los Espliegos Número ochenta y cinco, todos ubicados en Urbanización San Francisco de esta ciudad; y en Calle Hermanos Maristas Número setecientos quince Ciudad Jardín, San Miguel, Departamento de San Miguel. Lo anterior no será obstáculo para que El CONSEJO, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar el servicio fuera de la fecha de programación, este requerimiento se hará con una antelación de

dos días hábiles por lo menos. Para tal efecto LA CONTRATISTA se obliga a contar con el personal competente para prestar el servicio, con el objeto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato Ingeniero Joel Nehemías García Romero, Encargado del Área de Servicios Generales, o quien haga sus veces. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD.** Será responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA cualquier eventualidad que pueda producirse, como daños, muerte o invalidez, del personal que prestará el servicio de limpieza, así como cualquier obligación de tipo laboral o patrimonial que surja o pueda surgir con dicho personal. **OCTAVA OBLIGACIÓN.-EL CONSEJO** se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA. GARANTIA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato a partir del inicio del plazo del mismo, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total contratado, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de cinco días hábiles siguientes a partir del recibo de la copia del presente contrato debidamente firmado por ambas partes, y tendrá un plazo de doce meses; comprometiéndose en caso de incumplir con el plazo de la prestación del servicio, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de LA CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial de LA CONTRATISTA en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DECIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, EL CONSEJO, tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Oferta técnica-económica, c) Adendas si las ubiere d) Acuerdo de Adjudicación e) Documentos de petición del servicio, f) Garantía, g) Las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la suministrante, previa justificación y entrega de

la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre El CONSEJO y La CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo y durante un plazo máximo de treinta días, dejando constancia escrita en el acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso y después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y LA CONTRATISTA en prolongación setenta y nueve Avenida Norte, Colonia Miralvalle, número veintisiete-F, Reparto Santa Leonor, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional de la
Judicatura



ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS
Representante Legal
SSELIMZA, S.A. de C. V"

NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura
ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados
ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo
30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, positioned to the left of the official seal.

